

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2022-947
17-06-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 garantiza a las y los ecuatorianos, entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*”, y “5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”,
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*.12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”,
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*”

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: miembros del Consejo Nacional Electoral, (...).

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...),”

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”,

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección *“1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...); Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...); Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; (...)”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 21 la Calificación de Méritos y señala que *“Las y los postulantes serán evaluados sobre cincuenta puntos que corresponden a la calificación de méritos. Los criterios de valoración de calificaciones de méritos a las y los postulantes se establecerán en el reglamento del concurso específico para la elección de autoridades o miembros de cuerpos colegiados.”,*

Que, la norma *Ibídem* dispone en su artículo 22 *“Acción afirmativa”* que *“En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2)*

puntos a excepción del literal f. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;*
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;*
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;*
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;*
- e. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,*
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales recibirán 5 puntos.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección cita en su artículo 23 que *“El equipo técnico, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de admisibilidad y/o de la resolución del informe de reconsideraciones, entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos correspondiente a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.*

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de méritos y acción afirmativa presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.”,

Que, el citado Reglamento prevé en su artículo 24 que *“Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia*

puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de recalificación presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.”,

Que, respecto de la determinación de postulantes mejor calificados, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720 de 9 de noviembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, cuyas postulaciones fueron recibidas del 17 al 30 de noviembre de 2021,

Que, mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-780 y CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-784 de 21 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente, aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES CIUDADANOS, y el INFORME FINAL DE ADMISIBILIDAD DE LOS DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-911 de 04 de mayo de 2022, acogió parcialmente el INFORME SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD para el proceso de designación de los Comisionados Ciudadanos de selección para el Proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de mérito y oposición con veedurías e impugnación ciudadana inadmitiendo los expedientes 46, 89, 119, 127, 167, 177, 200 según las observaciones señaladas,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-2022-927 de 28 de mayo de 2022 aprobó el INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES ADMITIDOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, presentado con Memorando CPCCS-VIC-2022-0097-M,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2022-943 de 14 de junio de 2022, conoció y aprobó el INFORME TÉCNICO SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, presentado por el Coordinador del Equipo Técnico mediante Memorando CPCCS-VIC-2022-0110-M, de fecha 09 de junio de 2022, y acogió las recomendaciones planteadas en el mismo; y,
- Que,** se convocó a la Sesión Extraordinaria No. 025 para el 17 de junio de 2022, a fin de tratar como segundo punto del Orden del Día “2. Resolver y determinar conforme el artículo 25 del reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la lista de los treinta (30) mejor calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres para el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en base a la resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2022-943 de la sesión extraordinaria de fecha martes 14 de junio de 2022; (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Seleccionar a los treinta (30) mejor calificados del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en listas diferenciadas de hombres y

mujeres considerando los criterios de interculturalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, con base en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2022-943 de la sesión extraordinaria de fecha martes 14 de junio de 2022; con los siguientes resultados:

CUADRO FINAL HOMBRES

N°	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F.	CAP	F.A.	E.L.	E.E.	O.M	A.A.	TOTAL MÉRITOS
1	47	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO	MASCULINO	17	1,5	18,5	17	5	4	1	45,5
2	123	1304880667	CEDENO DELGADO	ROMEO	MASCULINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
3	142	0909848533	VACA ANDRADE	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO	17	0,75	17,75	18	1	0	0	36,75
4	189	1312125667	SILVA GOROZABEL	JHON JAIRO	MASCULINO	17	1,5	18,5	9	5	1,5	0	34
5	103	0703473900	ESPINOSA GALARZA	MIGUEL ORLANDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	12	0,5	2,25	0	33,25
6	149	1309567608	LÓPEZ MENDOZA	ÁNGEL MEDARDO	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	5	1	2	32,5
7	191	1718161183	AMAYA LOPEZ	CARLOS ALBERTO	MASCULINO	17	1,5	18,5	9	1	3	0	31,5
8	174	1721674776	ESPINOSA RODRÍGUEZ	ALFREDO ANDRÉS	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	3	4	0	31,5
9	85	0914316732	TILLERIA LIMONGI	LUIS FELIPE	MASCULINO	0	0,75	0,75	20	5	1	1	27,75
10	81	1707844138	ZAMBRANO SIMBALL	MARIO RAFAEL	MASCULINO	15	1,5	16,5	4	5	1	1	27,5
11	169	1500383045	VALLE CALERO	JOSÉ ADÁN	MASCULINO	15	1,5	16,5	10	0	0,5	0	27
12	104	0201563319	MARTINEZ VERDEZOTO	OMAR ANIBAL	MASCULINO	17	1,5	18,5	6	0	0	1	25,5
13	111	1102006200	AYALA BERMEO	JOSE ANTONIO	MASCULINO	17	1,5	18,5	5	0	0	1	24,5
14	190	0912778362	VÁSQUEZ AYERVE	JORGE ADRIÁN	MASCULINO	17	1,5	18,5	2	2,5	1	0	24
15	112	1711307379	ALVAREZ PONCE	JUAN SEBASTIÁN	MASCULINO	0	1,5	1,5	17	4	1	0	23,5

CUADRO FINAL MUJERES

N°	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F.	CA P	F.A	E.L	E.E	O. M.	A . A .	TOTAL MÉRITOS
1	75	0910805464	VILLARREAL VERA	MERCEDES LEONOR	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	1	0	44,5
2	151	1706916457	ARROYO LEON	ELIZABETH DEL CARMEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	5	0	0	43,5
3	157	1712094406	HEREDIA FUENTES	ELVA ANEIDA	FEMENINO	17	1,5	18,5	20	1	0,5	0	40
4	63	1304288713	MENDOZA LLAGUNO	DALAI CARMELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	20	0,5	1	0	38
5	185	1715296156	BONES REASCO	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	15	5	1	0	37,5
6	206	1712446184	RUALES LEDESMA	MARIA BELEN	FEMENINO	17	1,5	18,5	13	1	1	2	35,5

N°	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	E.F.	CA P	F.A .	E.L .	E.E .	O. M.	A . A .	TOTAL MÉRITOS
7	202	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES	FEMENINO	15	1	16	12	5	2	0	35
8	193	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR	FEMENINO	17	1,5	18,5	8	5	3,5	0	35
9	141	0104542410	SÁNCHEZ SARMIENTO	MARCELA PAZ	FEMENINO	17	1,5	18,5	9	0	2,5	0	30
10	170	1717731853	NUÑEZ PURUNCAJAS	DAYSÍ DE LOS ANGELES	FEMENINO	15	1,5	16,5	11	0	1	1	29,5
11	176	1306327394	BAYAS ZAMBRANO	CARMEN MARIETA	FEMENINO	17	1,5	18,5	2	4	1,5	0	26
12	60	0704351105	OCHOA BARZALLO	OLGA ELIZABETH	FEMENINO	15	1,5	16,5	0	5	0	2	23,5
13	147	1708906282	TERAN MONTE	MARIA ANGELINA	FEMENINO	15	1,5	16,5	1	5	0,5	0	23
14	44	1311693772	ZAMBRANO VELEZ	TATIANA MONSERRATE	FEMENINO	15	1,5	16,5	6	0	0	0	22,5
15	158	0926963745	MURILLO ALDAZ	MARIA JOSE	FEMENINO	17	1,5	18,5	0	2,5	0	1	22

Art. 2.- Continuar con la siguiente fase del proceso de designación de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución al equipo técnico, y a los postulantes, así como a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias. Así también a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta información a los señores veedores ciudadanos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 025, realizada el 17 de junio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL